



Joaquín Zejalbo Martín

Notario

Plaza Cristo de la Sangre nº 1-1º y

C/ Juan Jiménez Cuenca, nº 20-1º

14900 LUCENA

Tel: 957500063 Fax: 957503244

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO -----

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

"FUNDACIÓN ACUARELA DE BARRIOS". -----

En **LUCENA**, mi residencia, a diecisiete de junio de dos mil trece. -----

Ante mí, **JOAQUÍN ZEJALBO MARTÍN**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía. -----

----- **COMPARECE:** -----

DOÑA ANA MARIA FRANCO LÓPEZ, mayor de edad, soltera, psicóloga, vecina de Lucena, con domicilio en calle San Pedro, número 41-2º-C, con Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal 48.868.406-F. -----

INTERVIENE en nombre y representación orgánica, como Presidente de la Fundación denominada "**FUNDACIÓN ACUARELA DE BARRIOS**", domiciliada en Lucena (Córdoba), calle Lebrillos, número 6, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en ésta Ciudad, el día once de Abril de dos mil doce, ante el Notario Don Joaquín

Zejalbo Martín, al número 418 de orden de su Protocolo; hallándose inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, sección segunda, con el número CO-1356. -----

Tiene C.I.F. G-14942742. -----

Me acredita su representación por exhibición de copia autorizada de la citada escritura fundacional, que examino y considero, a mi juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para los actos objeto del presente instrumento público al principio calificado. -----

Se halla especialmente facultada para este acto, por acuerdo adoptado por la reunión extraordinaria del Patronato, en sesión celebrada el día quince de Mayo de dos mil trece, según acredita con certificación expedida con fecha tres de Junio de dos mil trece, por Doña Antonia López Caballero, Secretario de la Fundación, con el visto bueno del Presidente Doña Ana María Franco López, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas. Dicha certificación la dejo incorporada a esta matriz para su traslado a las copias que de la misma se expidan. -----

Manifiesta la representante de la citada



Fundación, que la misma subsiste y que no ha variado en sus circunstancias anteriormente consignadas, especialmente en cuanto a su denominación, forma, objeto y domicilio. -----

La identifico por medio de su documento de identidad y juzgo, según interviene, con la capacidad y legitimación necesaria para otorgar la presente escritura al principio calificada; y -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que con el fin de ampliar su ámbito de actuación a todo el territorio nacional así como sus fines fundacionales, se celebró una sesión por el Patronato, con asistencia de todos los patronos, con fecha quince de Mayo de dos mil trece. -----

II.- Que dando cumplimiento a los acuerdos tomados en la citada reunión del Patronato de dicha Fundación, y en nombre y representación de la misma, -----

----- **OTORGA:** -----

PRIMERO.- Que **ELEVA A PUBLICOS** todos y cada uno

de los acuerdos que constan en la certificación unida a la presente, y en consecuencia, se modifican los Estatutos de la Fundación, con el fin de ampliar su ámbito de actuación a todo el territorio nacional así como sus fines fundacionales, y refundiéndolos en un solo texto, con la redacción que consta en el anexo a la certificación unida que se da por íntegramente reproducida en este lugar para evitar innecesarias repeticiones, estando firmados por el Secretario y el Presidente. -----

SEGUNDO.- Se solicita la inscripción del contenido de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de Andalucía, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, así como en su caso, en el Registro de Fundaciones de España. -----

ASÍ LO DICE Y OTORGA la compareciente, a quién hago las reservas y advertencias legales, especialmente las fiscales y registrales. -----

Se solicitan las exenciones y bonificaciones fiscales que sean procedentes. -----

En cumplimiento de la LOPD se informa a la otorgante de que sus datos personales quedan



incorporados a unos ficheros de datos de carácter personal titularidad de la Dirección General de los Registros y del Notariado así como de este notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----

Leo esta escritura a la compareciente por su opción y renuncia, la aprueba, se ratifica y firma.

Y yo, Notario, Doy Fe de que, el consentimiento ha sido libremente prestado por las partes y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, así como del total contenido del presente instrumento público extendido en tres

folios de papel exclusivo numerados correlativamente en orden ascendente. -----

Está la firma de la compareciente. Están el signo, la firma, rúbrica y sello del Notario autorizante. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



Doña Antonia López Caballero, con DNI 29.435.409D, en su condición de Secretaria de la **FUNDACION Acuarela de barrios**, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, con nº de inscripción registral 1356, con CIF G-14942742 y domicilio en C/Lebrillos N°6.

CERTIFICA

Que según consta en acta nº 2, relativa a la reunión extraordinaria de Patronato celebrada el pasado día 15-05-2013 con los siguientes asistentes:

- D. Ana María Franco López
Presidente
- D. Antonia López Caballero
Secretaria
- D. Mariano López Caballero
Vicepresidente

Se aprobaron por unanimidad de los patronos presentes, los siguientes acuerdos.

1º. Aprobación de estatutos

No existiendo prohibición en contra del Fundador, se acuerda la modificación de estatutos a fin de ampliar su ámbito de actuación a todo el territorio nacional así como sus fines fundacionales.

Esta decisión está fundamentada en la oportunidad de concursar en una convocatoria pública de ámbito estatal en la que aspiramos a recibir una subvención. Se trata de una convocatoria que subvenciona Cursos de FPO. Uno de los objetivos de la fundación es la formación de jóvenes en situación de riesgo o exclusión social, por lo que poner en marcha una actividad de este tipo es muy importante para la fundación.

Se faculta al Presidente y/o Secretario, para realizar las gestiones necesarias, incluyendo el otorgamiento de escrituras notariales, para la inscripción registral de los acuerdos adoptados, además de cualesquiera otras necesarias para cumplimentar las obligaciones que se deriven de los mismos, ante cualquier organismo de la Administración Pública.

El texto íntegro de los estatutos resultantes de esta modificación se une como anexo a este certificado para su elevación a público.

En Lucena, 03 de Junio de 2013

Fdo. Secretario

Antonia López Caballero

Vto. B. Presidente

Ana María Franco López

Hay dos firmas ilegibles y rubricadas.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACUARELA DE BARRIOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de Fundación ACUARELA DE BARRIOS (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Lebrillos nº 6 de Lucen, provincia de Córdoba y C.P. 14900.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en cualquier otro ámbito territorial, comunitario o internacional.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se crea tendrá una duración temporal indefinida. No obstante si, en algún momento, los fines de la Fundación resultaren de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en la legislación vigente.



TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7. Fines

Son fines de la Fundación:

- La promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, especialmente a jóvenes y niños, a través de la asistencia social y de la formación a todos los niveles
- El fomento de la tolerancia, la promoción y desarrollo de fines cívicos, educativos y culturales encaminados a la integración de estos colectivos.

Artículo 8. Actividades fundacionales

1. La Fundación para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promoción y desarrollo de programas formativos de enseñanza reglada y no reglada, actividades extraescolares y otras actividades complementarias a las curriculares, así como aquellas otras dirigidas al buen uso del ocio y tiempo libre, dirigidos a la infancia y juventud que viven en riesgo de exclusión social
- b) Realización de actividades de impulso y desarrollo de programas de formación para el empleo, en sus distintas áreas y modalidades, reglada, ocupacional y continua, el reciclaje profesional y, en general a la inserción laboral o mejora del empleo, tanto de personas empleadas como desempleadas, y especialmente de jóvenes menores de treinta años en riesgo de exclusión social
- c) Fomento y desarrollo de prácticas profesionales no laborales, así como de acciones formativas con compromiso de contratación.
- d) Organizar cursos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza encaminados a conseguir los fines de la Fundación.
- e) Desarrollo de talleres, actividades y otras iniciativas encaminadas a lograr el efectivo empleo y autoempleo de jóvenes en riesgo de exclusión social.
- f) Atención a las necesidades básicas de jóvenes, tales como alimento, cobijo, ropa, etc., en situación de exclusión social.
- g) Promoción y organización de actividades culturales encaminadas a lograr la inserción social, prioritariamente de los jóvenes, mediante su acercamiento a la cultura
- h) Actividades encaminadas a promover comportamientos cívicos en los jóvenes
- i) Actividades dirigidas a sensibilizar a la sociedad con respecto a los jóvenes en riesgo de exclusión social.

j) Cualquier otra actividad que tenga realicen directa o indirecta o sean consecuencias de los fines fundacionales

2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, respetándose, en todo caso, las obligaciones de comunicación o petición previa de autorización al Protectorado establecidas legalmente.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 9. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con los criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúna las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo 11. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Artículo 12. Naturaleza



El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho. El primer Patronato será designado en la escritura de constitución.

Artículo 14. Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los cinco años en la mitad de sus miembros, elegido por sorteo, cuando el número de miembros a renovar sea impar se procederá a la renovación del número de patronos inmediatamente superior.

Artículo 15. Nombramiento y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 13 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 16. Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizado al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Cese de patronos

1. El cese de patrono de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por resolución judicial.

- d) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- e) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- f) Por observar una conducta incorrecta o por realizar cualquier tipo de actividad que desprestigie o desacredite a la Fundación o que perturbe los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los Patronos.
- g) Asistencia de forma reiterada e injustificada a las reuniones del Patronato

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada de forma cautelar por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará a un Secretario que podrá ser o no patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 19. Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 20. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 21. El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 22. Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.



- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 23. Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión

Artículo 24. Forma de delibera y adoptar acuerdos

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurran al menos, la mitad mas uno de sus miembros, presentes o representados

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos por causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrante de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la deba desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocieron su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionen.

**TITULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 28. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos, y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registro que corresponda.

Artículo 29. Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30. Financiación

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provenga del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personal o entidades, tanto públicas como privadas.



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32. Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33. Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberá ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales que comprenden el balance, las cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su casos se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de las mismas junto con las cuentas anuales.

TITULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN

Artículo 34. Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no puede actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 35. Fusión con otra fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicarlo al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo acordado en la legislación vigente.



Hay dos firmas ilegibles y rubricadas.-

ES COPIA SIMPLE